

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

CVE-2022-6716 *Corrección de errores de la Orden OBR/2/2022, de 8 de agosto de 2022, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a financiar proyectos de fomento de la bicicleta en centros educativos de enseñanza no universitaria. Programa +BICEPS.*

Habiéndose advertido error material en los artículos 5, 7 y 14 de la Orden OBR/2/2022, de 8 de agosto de 2022, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a financiar proyectos de fomento de la bicicleta en centros educativos de enseñanza no universitaria Programa +BICEPS, y de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

DISPONGO

PRIMERO.- Corregir los siguientes errores advertidos en la Orden aprobada por esta Consejería el 8 de agosto de 2022:

- 1) Se suprime el artículo 5.3, pasando el actual artículo 5.4 a numerarse como artículo 5.3.
- 2) Se subsana la omisión involuntaria del apartado 6 del artículo 7 de la Orden.
- 3) En el artículo 14.2, la remisión al artículo 11 se corrige, siendo la mención correcta al artículo 12.

SEGUNDO.- Publicar íntegramente en el "Boletín Oficial de Cantabria" la "Orden por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a financiar proyectos de fomento de la bicicleta en centros educativos de enseñanza no universitaria. Programa +BICEPS", una vez corregida, y con la siguiente redacción:

"Orden OBR/2/2022, de 8 de agosto de 2022, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a financiar proyectos de fomento de la bicicleta en centros educativos de enseñanza no universitaria. Programa +BICEPS.

La entonces Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social del Gobierno de Cantabria aprobó la Orden UMA/13/2016, de 5 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras destinadas a financiar proyectos de fomento de la bicicleta en centros educativos de enseñanza no universitaria. Programa +BICEPS, al amparo de la competencia ambiental asumida a través del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Cantabria en su artículo 25.7 (Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre), con el objetivo de fomentar el uso cotidiano de la bicicleta, en el contexto del Plan de Movilidad Ciclista de Cantabria (PMCC), aprobado mediante la Orden MED/3/2013, de 23 de enero.

Durante la vigencia de las bases aprobadas en 2016 y modificadas mediante Orden UMA/44/2017, de 20 de septiembre, se han publicado cinco convocatorias, que tuvieron como precedente la aprobación conjunta de bases y convocatoria por Orden MED/2/2015, de 2 de marzo, cuya resolución y justificación demuestran la pertinencia de su continuación por sus resultados satisfactorios. No obstante, los cambios normativos operados tanto en lo que se refiere a cuestiones procedimentales como sustantivas hacen necesaria la aprobación de unas nuevas bases que, manteniendo el espíritu de las originales, actualicen la regulación de las futuras convocatorias.

La Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible de la ONU, aprobada en 2015 establece 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que, aunque no se refieren directamente a la movilidad sostenible, hacen de ésta un instrumento necesario para poder avanzar en la consecución de la mayoría de ellos, entre los que destacan: "ODS-7 Energía asequible y no contaminante", "ODS-9 Industria, innovación e infraestructura", y "ODS-11 Ciudades y comunidades sostenibles".

El Pacto Verde Europeo ("European Green Deal") presentado por la Comisión Europea en diciembre de 2019 (COM/2019/640 final), como parte integrante de su estrategia para aplicar la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas recuerda que el transporte representa la cuarta parte de las emisiones de gases de efecto invernadero de la Unión, y va en aumento. Para lograr la neutralidad climática, se propone la necesaria reducción del 90 % de las emisiones procedentes del transporte hasta 2050. Considera que todo tipo de transporte tendrá que contribuir a esta reducción: por carretera, por ferrocarril, aéreo y por vías navegables. Lograr un transporte sostenible significa que los usuarios sean lo primero y que se les faciliten alternativas a sus hábitos actuales de movilidad más abordables, accesibles, sanas y limpias.

Actualmente, el Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana está tramitando el Anteproyecto de Ley Movilidad Sostenible que señala que el transporte público, la intermodalidad y las formas de movilidad activas como andar o ir en bicicleta, deben tener un papel esencial en un nuevo modelo de movilidad sostenible.

Así, el papel de la bicicleta se presenta como una opción de transporte absolutamente sostenible, cuya utilización, en general, redundaría en la mejora de la salud de las personas y genera confianza, siempre que se establezcan condiciones y medidas que permitan su uso de forma segura.

Con el fin de fomentar la movilidad activa y, en concreto, el papel de la bicicleta en el sistema de transportes, el Anteproyecto prevé la creación de un Plan nacional de impulso al uso de la bicicleta, que fomente y coordine las diferentes políticas y acciones en torno a este modo de transporte considerando no sólo su uso recreativo y deportivo, su importancia para el fomento del cicloturismo o sus beneficios para la salud, sino entendiéndolo como un elemento esencial de la movilidad cotidiana, y teniendo en cuenta su cadena de valor y el consiguiente impulso al desarrollo empresarial del sector.

El programa +BICEPS se fijó como propósito actuar sobre aspectos culturales y de accesibilidad vinculados a los patrones y hábitos de movilidad, para llevar a cabo su transformación. El modelo actual no sólo tiene consecuencias directas reflejadas en costes económicos, sino que existen otros costes no evaluados como los derivados del consumo de recursos, el aumento de emisiones, la pérdida de espacio público de uso ciudadano de calidad o las consecuencias sobre la salud de las personas.

LUNES, 5 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 171

Los objetivos generales del programa +BICEPS siguen siendo válidos, e incluso resultan reforzados en el contexto de los instrumentos internacionales y nacionales mencionados, por lo que deben mantenerse en el marco de los siguientes principios:

- a) Concienciar y formar a la comunidad educativa (alumnos, profesores, personal y padres) en relación al concepto de movilidad sostenible, con especial incidencia en las opciones de la bicicleta.
- b) Desarrollar propuestas encaminadas a lograr un acceso sostenible a los centros escolares, en los cuales la bicicleta tenga mayor protagonismo.
- c) Formar y familiarizar a la comunidad educativa, sobre el uso de la bicicleta en el contexto cotidiano como medio de transporte habitual.
- d) Conocer y analizar las características y condiciones de movilidad existentes para acceder al centro educativo.
- e) Fomentar la independencia del alumnado en su movilidad cotidiana mediante el uso habitual de la bicicleta especialmente, para acudir a los centros escolares.
- f) Formar a los usuarios de la bicicleta sobre sus características y mantenimiento.

En base a estas consideraciones se aprueba la presente Orden que tiene por objeto establecer las bases para la concesión de ayudas a los centros de educación para fomentar el uso de la bicicleta, y asegurar el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva.

Por ello, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 35.f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y gastos subvencionables.

1. El objeto de la presente Orden es establecer las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para el desarrollo de proyectos que fomenten el uso cotidiano de la bicicleta en centros educativos, dentro del programa +BICEPS.

2. La concesión de las ayudas se tramitará por el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.

3. La realización de los proyectos subvencionados tendrá lugar entre el 1 de septiembre del año de la convocatoria y el 30 de junio del año siguiente.

4. Se consideran gastos subvencionables los siguientes:

a) Cualquier tipo de gasto de inversión vinculado con el diseño, desarrollo, implantación o gestión de los proyectos propuestos.

LUNES, 5 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 171

b) Pequeñas infraestructuras vinculadas al uso de la bicicleta en el espacio de los centros solicitantes siempre y cuando dichos elementos estén relacionados con el proyecto que se plantea.

c) Recursos humanos necesarios para el diseño, desarrollo, implantación o gestión de los proyectos.

No se considerarán como gastos subvencionables y quedarán excluidos los gastos corrientes asociados al normal funcionamiento de los centros educativos.

5. Únicamente podrá ser considerado como subvencionable el importe correspondiente al IVA soportado por la entidad por los gastos incurridos con motivo de la ejecución del proyecto en aquellos casos en que se acredite la no deducibilidad del referido IVA soportado, debiendo necesariamente aportarse en tal supuesto certificado acreditativo firmado por el Director del centro educativo de que se trate.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán acogerse a estas ayudas los centros educativos sin ánimo de lucro sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria que impartan alguna de las siguientes enseñanzas:

- a) Educación Primaria.
- b) Educación Secundaria Obligatoria.
- c) Bachillerato.
- d) Formación Profesional.
- e) Enseñanzas de Régimen Especial.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiario quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12.2 y 12.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. Los beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden están obligados a cumplir las obligaciones contenidas en el artículo 13 de la citada Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. Los beneficiarios de las ayudas reguladas por la presente Orden podrán subcontratar con terceros la ejecución total o parcial de las actividades que constituyen el objeto de la subvención.

Artículo 3. Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

1. Cada centro educativo presentará una única solicitud, que se formalizará en el modelo oficial que figure en la convocatoria acompañada de la documentación que se señale en la misma (todos los anexos podrán descargarse de las páginas Web: www.cantabria.es, www.pmcc.cantabria.es y www.territoriodecantabria.es) y se dirigirán a la persona titular de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio del Gobierno de Cantabria.

La solicitud de subvención deberá suscribirse por el Director del centro y tendrá que estar aprobada por el Consejo Escolar.

2. Una vez publicado el extracto de la convocatoria, los centros educativos interesados deberán presentar la correspondiente solicitud en el Registro Electrónico Común <https://rec.cantabria.es/rec/bienvenida.htm>, o en cualquier de los lugares señalados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 134.8 apartado b) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. La información relativa a la convocatoria estará a disposición de los interesados en el número 942 20 23 00/ 10/ 84, así como en el número 012 si se llama desde Cantabria, o en el número 942 39 55 63 para las llamadas de fuera de Cantabria.

4. El plazo de presentación de las solicitudes y documentación correspondiente será de un mes a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Artículo 4. Documentación a aportar por los solicitantes.

1. La solicitud se presentará según el modelo de la convocatoria en el que la entidad solicitante aportará el número de cuenta corriente en la que desea que se le abone la subvención, en el caso de resultar beneficiaria de la ayuda. Este dato deberá ser aportado exclusivamente cuando no conste ya en esta Consejería o haya sido modificado.

2. Junto con la solicitud, deberá presentarse la siguiente documentación:

a) Propuesta.

b) Certificado de la sesión del Consejo Escolar en el que conste la aprobación de la solicitud de participación en esta convocatoria.

c) Certificado de la sesión del Claustro de profesores en el que conste el compromiso de desarrollo del proyecto.

d) Declaración responsable del representante legal haciendo constar que la entidad no tiene ánimo de lucro, en el caso de centros educativos privados.

e) Presupuesto del proyecto y cuantía solicitada de subvención, de conformidad con el Anexo correspondiente que figurará en la convocatoria. En el caso de que el coste del proyecto supere la cuantía solicitada de la ayuda, corresponderá su financiación al centro educativo mediante fondos propios o mediante cofinanciación de otras entidades. En este último caso, en el Anexo correspondiente se realizará declaración acerca de otras subvenciones solicitadas o por solicitar a cualquier otro organismo, tanto público como privado, para la realización total o parcial del proyecto para el que se solicita la subvención, especificando su importe.

f) Declaración responsable suscrita por el Director del centro, con el siguiente contenido:

— Ser ciertos cuantos datos figuran en la solicitud y, en su caso, la documentación adjunta.

— Conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de las bases reguladoras y la convocatoria de la ayuda.

LUNES, 5 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 171

- Cumplir los requisitos exigidos en las bases reguladoras y en la convocatoria.
- No incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones establecidas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- Ser ciertos los datos bancarios de la cuenta corriente a nombre del centro educativo en la que habrá de ingresarse la subvención que, en su caso, se conceda.

Las declaraciones responsables tendrán los efectos establecidos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore en una declaración responsable, o la no presentación de la declaración responsable, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

3. De conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Dirección General competente en materia de ordenación del territorio podrá consultar o recabar, en ausencia de oposición expresa de la entidad interesada, la documentación que se indica a continuación:

- a) Los datos o documentos emitidos o en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- b) Cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social.
- c) Cumplimiento de obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- d) Cumplimiento de obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Si el solicitante manifiesta oposición expresa a que se recaben dichos datos, deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente.

4. No será preceptiva la presentación de aquellos documentos que ya se encuentren en poder de esta Administración, siempre que no hayan sido modificados, y que se haga constar la fecha, el órgano y la dependencia en la que fueron presentados, y siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento.

5. En el caso de que se observase que la solicitud o documentación presentada resulte incompleta o incumpla algunos de los requisitos establecidos, se notificará al centro educativo para que subsane las deficiencias detectadas o acompañe la documentación requerida en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, con apercibimiento de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tal y como prevé el art. 68.1 de la citada Ley.

Artículo 5. Procedimiento y criterios para la concesión.

1. Para la evaluación de los proyectos se otorgará una puntuación máxima de 100 puntos por actuación o programa, siendo necesario alcanzar un mínimo de 40 puntos, por lo que aquellos proyectos que no superen esta cifra quedarán excluidos de las subvenciones de esta convocatoria.

CVE-2022-6716

LUNES, 5 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 171

2. Para la concesión de las ayudas se tendrán en cuenta y se valorarán los siguientes criterios:

A. Calidad de la propuesta (hasta 30 puntos):

a) Interés (hasta 6 puntos): se valorará el interés de la propuesta en relación con los objetivos del programa +BICEPS, detallados en el preámbulo de la Orden, otorgándose 6 puntos a los proyectos que muestren un nivel alto de contribución al desarrollo de los objetivos de la Orden, 3 puntos a los que muestren un nivel medio de contribución al desarrollo de los objetivos de la Orden y 0 puntos a aquellos proyectos en los que se prevea una escasa contribución a los citados objetivos.

b) Originalidad/Creatividad (hasta 6 puntos): se valorará de 0 a 6 en función del grado de originalidad y/o creatividad de las actividades propuestas.

c) Continuidad temporal (hasta 6 puntos): se valorará hasta un máximo de 6 puntos, otorgando 1 punto por cada año que el centro haya desarrollado el proyecto +BICEPS anteriormente.

d) Viabilidad (hasta 6 puntos): se valorará la descripción detallada de cada actividad (adscripción de medios materiales, personales, etc.) de manera que se asegure su ejecutabilidad, demostrando que se han analizado las posibles dificultades y previsto las soluciones correspondientes.

Se otorgarán 6 puntos a las propuestas que justifiquen inequívocamente la materialización real de las actuaciones programadas, con 3 puntos las propuestas en las que se prevea un nivel de riesgo medio en la materialización del proyecto y 0 puntos en las propuestas con un nivel de riesgo alto.

e) Movilidad sostenible frente a adquisición de material (hasta 6 puntos): se otorgará una puntuación de 6 puntos para aquellas propuestas en las que todo el presupuesto se destine al desarrollo de la movilidad sostenible sin contemplarse adquisición de material (talleres, charlas, salidas, gastos organizativos...), 3 puntos a las propuestas en las que menos del 75% del importe se destina a la adquisición de material y 0 puntos en aquellas en las que el 75% del importe o más se destina a la adquisición de material.

B. Alcance de la propuesta (hasta 30 puntos):

a) Participación (hasta 15 puntos): la valoración atenderá al número de agentes o colectivos implicados en su elaboración, implementación y destino. Se entiende que, además de la comunidad educativa, podrán colaborar otros agentes, otros centros educativos, administraciones públicas, empresas, etc.

Se valorará con 5 puntos cada agente o colectivo implicado cuya participación sea convenientemente detallada, programada y asegurada su viabilidad, hasta un máximo de 15 puntos.

b) Transversalidad (hasta 15 puntos): Se valorará la implicación de la propuesta con otras líneas de trabajo desarrolladas por el centro educativo.

Se valorarán con 15 puntos las propuestas en las que se proponga una implicación importante de otras líneas de trabajo desarrolladas en el centro educativo, con 8 puntos las que propongan una implicación leve de otras líneas de trabajo y con 0 puntos las que no propongan implicación con otras líneas de trabajo desarrolladas por el centro educativo.

CVE-2022-6716

LUNES, 5 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 171

C. Contribución a la reducción del uso de vehículos a motor (hasta 15 puntos):

a) Se valorarán con 10 puntos las propuestas que impliquen una importante reducción del uso de vehículos a motor en el acceso al centro educativo en beneficio de los peatones, con 5 puntos las propuestas que impliquen una reducción media y con 0 puntos los que no impliquen reducción alguna.

b) Se otorgarán 5 puntos a aquellos proyectos que impliquen la transformación de las plazas de aparcamientos para vehículos en otros usos y con 0 puntos los que no contemplen dicha transformación.

D. Calidad de la documentación (hasta 25 puntos):

a) Descripción (hasta 10 puntos): se valorará de 0 a 10 en función de la calidad de la descripción, justificación y documentación de la propuesta, de acuerdo con los objetivos y acciones específicos y desarrollo y medios asignados a cada uno de ellos.

b) Planificación (hasta 10 puntos): se otorgarán 10 puntos a las propuestas que presenten un cronograma ampliamente detallado, 5 puntos a las propuestas que presenten una planificación medianamente detallada y 0 puntos a las propuestas que no concreten su planificación.

c) Documentación (5 puntos): se otorgarán 5 puntos a las solicitudes que no tengan que ser requeridas por haber presentado toda la documentación correctamente en el periodo de la convocatoria.

Con la puntuación obtenida por cada solicitud, se elaborará una relación de las mismas, ordenada de mayor a menor puntuación, que establecerá la prelación entre las solicitudes presentadas para la concesión de la subvención.

3. Para la concesión de las mismas se tendrán en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad, regulándose conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 6. Instrucción del procedimiento de concesión.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de ayudas será la persona titular de la Dirección General competente en materia de ordenación del territorio del Gobierno de Cantabria, quien actuará conforme a lo establecido en la normativa de subvenciones y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. Se constituirá una Comisión de Valoración, que será la encargada de la evaluación de las solicitudes, previo informe técnico, cuyo resultado se recogerá en el informe que servirá de base al órgano instructor para la formulación de la oportuna propuesta de resolución, y que estará integrada por:

a) Presidente: la persona titular de la Dirección General competente en materia de ordenación del territorio, o persona en quien delegue.

b) Vocales:

— Un funcionario, con rango de Jefe de Servicio, de la Dirección General competente en materia de ordenación del territorio, designado por su titular.

— Un funcionario en representación de la Consejería competente en materia de Educación, nombrado por el Director General de Innovación y Centros Educativos.

— Un asesor jurídico de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio, designado por la Secretaria General.

c) Secretario: un funcionario de la Dirección General competente en materia de ordenación del territorio, designado por su titular, con voz, pero sin voto.

Dicha Comisión se someterá en su actuación a lo dispuesto en los artículos 77 a 85 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y podrá requerir a los solicitantes que aporten la documentación complementaria que estime oportuna.

3. La Comisión de Valoración tendrá las siguientes atribuciones:

a) Evaluar las solicitudes de ayuda, conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la presente Orden.

b) Emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada con la aplicación de los criterios previstos en esta Orden para la concesión.

Artículo 7. Propuesta de Resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada, que especificará los solicitantes para los que se propone la concesión de subvención y su cuantía, así como los motivos de denegación de las solicitudes que no sean admitidas.

2. Dicha propuesta de resolución tendrá carácter provisional cuando figuren en el procedimiento o sean tenidos en cuenta hechos, alegaciones o pruebas distintas que las aducidas por los solicitantes de subvención. En tal supuesto, se procederá a la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la propuesta de resolución provisional, concediéndose un plazo de diez días hábiles, en concepto de trámite de audiencia, para formulación de alegaciones y aportación de cuantos documentos o pruebas estimen precisos los interesados en defensa de sus intereses. Transcurrido el plazo de alegaciones y examinadas las aducidas, el órgano instructor requerirá informe al Comité de Valoración y formulará la propuesta de resolución definitiva.

Cuando la subvención propuesta lo sea por una cantidad inferior a la solicitada, el interesado podrá desistir su petición por escrito durante el citado plazo, entendiéndose, de no hacerlo, que cubrirá la diferencia con sus propios medios, obligándose a realizar la actividad subvencionada en los términos expuestos en su solicitud.

3. En el supuesto de que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los solicitantes de subvención, la propuesta de resolución inicialmente formulada por el órgano instructor tendrá el carácter de definitiva.

LUNES, 5 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 171

4. La propuesta de resolución que se eleve al órgano competente para resolver deberá recoger la valoración de las solicitudes conforme a lo establecido en el artículo 5 en cuanto a prioridades.

5. El importe de las ayudas de la propuesta de resolución que el órgano instructor elevará para su aprobación se corresponderá con la cuantía de los gastos subvencionables acumulados.

6. De no ser posible satisfacer todas las solicitudes de un mismo rango de prioridad por insuficiencia del crédito presupuestario, se resolverá el empate entre las mismas atendiendo, por su orden, a la mayor puntuación obtenida por cada una de ellas en los subapartados del criterio de valoración "B) Alcance de la propuesta". De persistir el empate, se resolverá mediante sorteo.

Artículo 8. Resolución.

1. La persona titular de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio del Gobierno de Cantabria, de acuerdo con el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, será el órgano competente para resolver motivadamente el procedimiento. El plazo para resolver y notificar será de tres meses contados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

2. En la resolución se acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la inadmisión, la desestimación y la no concesión, por desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida.

3. La resolución del procedimiento agotará la vía administrativa, siendo susceptible de recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la fecha de su notificación, ante el mismo órgano que la dictó, o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 147 y 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. En atención al artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se dará conocimiento de las ayudas concedidas mediante la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiarios, cantidades concedidas y finalidad o finalidades de la subvención. Asimismo, se hará constar de forma expresa la desestimación del resto de las solicitudes. La publicación de la resolución en el Boletín Oficial de Cantabria sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos, y computándose los plazos a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 9. Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, deberá ser notificada a la Dirección General competente en materia de ordenación del territorio, y podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de la subvención.

CVE-2022-6716

Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones generales de los beneficiarios las siguientes:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos en la resolución de la subvención.
- b) Acreditar ante la Consejería competente en materia de ordenación del territorio, a través de la Dirección General correspondiente, la ejecución de la actividad objeto de la subvención, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la ayuda.
- c) Comunicar a la Dirección General competente en materia de ordenación del territorio la concesión de otras subvenciones o ayudas públicas para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración Pública o ente, público o privado, nacional o internacional.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación por parte de la Dirección General competente en materia de ordenación del territorio o cualquier otra entidad colaboradora de ésta y, en todo caso, de comprobación y control por parte de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y del Tribunal de Cuentas, u otros órganos competentes, facilitando cuanta información sea requerida.
- e) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión.
- f) Reintegrar la diferencia entre la subvención recibida y el gasto efectivo de la actividad subvencionada, cuando éste difiera del declarado en la solicitud.
- g) Incluir en cuantas publicaciones, comunicaciones y difusiones publicitarias realice relacionadas con la actividad objeto de subvención, una referencia a que las mismas han sido subvencionadas por el Gobierno de Cantabria, indicando la cuantía o el porcentaje de la subvención concedida.
- h) Cumplir con el resto de obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- i) Comunicar a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio, a través de la Dirección General correspondiente, cuantas incidencias y modificaciones del proyecto de inversión se produzcan y afecten al mismo, hasta el total cumplimiento de las condiciones previstas en la resolución de concesión.

Artículo 11. Financiación y cuantía de la convocatoria.

1.- La financiación del gasto que supone la concesión de las ayudas contempladas en la presente Orden se hará con cargo a los créditos presupuestarios disponibles en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma vigentes para cada ejercicio, y se distribuirá de acuerdo a lo establecido en el régimen jurídico de la convocatoria.

2.- El pago de las subvenciones, cuyo importe individualizado por beneficiario, como máximo será 2.999,00 €, se efectuará en su totalidad inmediatamente después de su concesión, sin necesidad de justificación previa, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42.2 b) del Reglamento

LUNES, 5 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 171

887/2006, de 17 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 12. Justificación y abono de la subvención.

1. El pago de las subvenciones se efectuará en su totalidad inmediatamente después de su concesión, sin necesidad de justificación previa.

2. La justificación se referirá al importe total de la actuación, y no al importe de la subvención concedida.

3. El plazo de la justificación finalizará el 30 de noviembre del año siguiente a la convocatoria, presentando ante la Consejería competente en materia de ordenación del territorio del Gobierno de Cantabria los siguientes documentos:

a) Una memoria de actuación justificativa de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, en la que se describa el desarrollo y ejecución del proyecto, así como su valoración de acuerdo con los indicadores que se propongan.

b) Un certificado del Director del centro educativo que incluya una relación clasificada de los gastos de la actividad, indicando: procedencia de los fondos empleados (Consejería competente en materia de ordenación del territorio del Gobierno de Cantabria; fondos propios; otros ingresos o subvenciones otorgadas a la entidad), concepto del gasto, nombre y NIF del proveedor o de preceptor en caso de gasto laboral, número de factura, fecha de emisión de la factura o documento representativo del gasto laboral, fecha de pago, importe, así como su imputación a la subvención.

c) Se presentará la justificación documental, con el desglose de cada uno de los gastos realizados, acompañados de los justificantes del pago, acreditado mediante:

— Facturas físicas o electrónicas, siempre que cumplan los requisitos para su aceptación en el ámbito tributario y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Las facturas se corresponderán con gastos realizados en el plazo de ejecución de la actividad (desde el 1 de septiembre hasta el 30 de junio del año siguiente a la convocatoria).

Excepcionalmente podrán emitirse hasta el 31 de julio de ese mismo año, siempre que en el concepto de la factura o documento de valor probatorio equivalente quede reflejada la fecha en que se realizó la operación, o bien se aporte albarán de entrega que la describa acompañando a la factura, comprendidos dentro del plazo de ejecución.

— Justificantes de pago de dichas facturas o documentos de valor probatorio equivalente, cuya fecha máxima de emisión será el 30 de noviembre del año siguiente a la convocatoria.

Excepcionalmente, se admitirán pagos en metálico de escasa cuantía y dentro de los límites legales permitidos, debiendo quedar acreditado por el proveedor el abono del importe correspondiente en la factura o documento de valor probatorio equivalente o, en su caso en otro documento emitido al efecto por el mismo.

4. La persona titular de la Dirección General competente en materia de ordenación del territorio del Gobierno de Cantabria podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna, con el fin de aclarar la justificación presentada.

CVE-2022-6716

Artículo 13. Seguimiento y control subvencional.

1. Los beneficiarios deberán someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio del Gobierno de Cantabria y estarán obligados a facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

2. Los beneficiarios deberán hacer constar todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión de la actividad que está subvencionada por la Consejería competente en materia de ordenación del territorio del Gobierno de Cantabria. En el caso de que la información, además de en publicaciones, se ofrezca por medios electrónicos o audiovisuales, se aplicará igualmente lo anterior.

Artículo 14. Reducción y revocación de la subvención y criterios de graduación de los posibles incumplimientos.

1. De acuerdo con el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, procederá la revocación parcial y, en su caso, el reintegro parcial de la subvención, cuando el importe de la actividad subvencionada efectivamente realizada sea inferior al declarado en la solicitud. El importe de la revocación y, en su caso, del reintegro de la subvención, será proporcional a la actuación no realizada, salvo que ésta sea igual o superior al 50 por ciento del importe declarado en la solicitud, en cuyo caso se procederá a la revocación total de la ayuda concedida y al reintegro de las cantidades percibidas.

2. Procederá la revocación total de la subvención concedida y el reintegro de las cantidades percibidas, cuando con motivo de la función inspectora de la Dirección General competente en materia de ordenación del territorio o cualesquiera entidad colaboradora de ésta, se constate el incumplimiento, por parte de los beneficiarios, de alguna de las obligaciones previstas en el artículo 2.3, así como de la obligación de justificación contemplada en el artículo 12, cuando habiendo sido apercebidos de tal incumplimiento se insista o reincida en él.

3. El órgano competente adoptará la decisión que corresponda, previo expediente incoado por la persona titular de la Dirección General competente en materia de ordenación del territorio, previa audiencia del interesado.

Artículo 15. Régimen sancionador.

Los beneficiarios estarán sometidos a las responsabilidades y al régimen de infracciones y sanciones regulado en el título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en tanto que legislación básica estatal, así como en su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria vigente del año que se determine en cada convocatoria, y demás normativa autonómica aplicable.

LUNES, 5 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 171

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Orden UMA/13/2016, de 5 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras destinadas a financiar proyectos de fomento de la bicicleta en centros educativos de enseñanza no universitaria. Programa +BICEPS.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Facultad de desarrollo

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de ordenación del territorio del Gobierno de Cantabria para que, en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria".

Santander, 29 de agosto de 2022.

El consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo,
José Luis Gochicoa González.

2022/6716

CVE-2022-6716